

II. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-54-2014, PUEBLOS INDÍGENAS UNIDOS DE LA CUENCA DE TARAPACÁ, QUEBRADA DE AROMA, COSCAYA Y MIÑI-MIÑI c/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Temas de Interés:

Reclamación, susceptibilidad de afectación directa, PAC, Comunidad Indígena.

Sumario:

El Tribunal rechaza la reclamación en contra de la Res. Ex. N° 871, de 6 de octubre de 2014 del Dir. Ej. del SEA, que ejecutó el Acuerdo N°25, de 28 de julio de 2014, del Comité de Ministros a través del cual se resolvió el recurso de reclamación

interpuesto por Compañía Minera Pagunta S.A., titular del proyecto “Sondajes de Prospección Pagunta”, calificándolo favorablemente. El Tribunal consideró que las observaciones ciudadanas referidas al proceso de consulta indígena y a la susceptibilidad de afectación directa, fueron debidamente consideradas por la autoridad, por tanto no procede dejar sin efecto la resolución impugnada, tampoco presentar un nuevo EIA ni iniciar un nuevo proceso de consulta indígena. Todo es sin perjuicio de lo cual si el titular quisiera llevar a cabo un proyecto de explotación deberá necesariamente ser evaluado en el SEIA, disipándose con ello la preocupación manifiesta de los reclamantes respecto al eventual uso o contaminación de las aguas de uso ancestral de parte de las comunidades.

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-44-2014, PORKLAND CHILE S.A. c/ SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

Temas de Interés:

Reclamación, medidas provisionales, invalidación, recurso de reposición.

Sumario:

El Tribunal Ambiental se pronunció sobre cuatro reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente N°s 448, 557, 685 y 65 que decretan medidas provisionales respecto del proyecto “Granja de Cerdos Porkland” y que resolvió el procedimiento de invalidación sin haber resuelto el recurso de reposición interpuesto, todo, dentro del procedimiento sancionatorio D-20-2013. A juicio de los jueces, las medidas provisionales ordenadas por la SMA

fueron decretadas ponderando todos los elementos exigidos por la normativa -bien jurídico protegido, infracción imputada, sanción probable, circunstancias del artículo 40- cuya aplicación se encuentra debidamente motivada, lo que resulta suficiente para desestimar la alegación de la Reclamante consistente en la infracción al principio de proporcionalidad y al perjuicio de imposible reparación.

Por otro lado el Tribunal consideró que SMA procedió de forma ilegal al iniciar un procedimiento de invalidación en contra de la Res. Exenta N° 65 sancionatoria, cuando existía un recurso de reposición pendiente. La invalidación como potestad de revisión es excepcional y requiere, como condición de procedencia, de un acto firme, lo que en el caso no ocurría. Por tanto, pendiente un recurso, la Administración no puede iniciar de oficio un procedimiento de invalidación, ponerle término a la etapa recursiva incoada.